



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica, 28 de febrero de 2022.

PROCESO	Ejecutivo con Acción Real
EJECUTANTE	LINA MARÍA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ y OTRO
EJECUTADO	HILDEGARD MARÍA QUIÑÓNEZ GUERRA
RADICADO	2020 00094
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, doctora KARINA MARCELA ÁNGEL GALINDO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación más las costas procesales y honorarios profesionales.

Revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, en el que se decretó medida de embargo sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148 – 13122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la demandada HILDEGARD MARÍA QUIÑONEZ GUERRA.

Revisada la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la apoderada de las ejecutantes y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso, se levantará la medida decretada y se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informándole al respecto para que proceda de conformidad a la presente providencia.

Respecto de la existencia de títulos a favor de la ejecutante, no registra ninguno en la plataforma de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Sin notificación ni término de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, febrero 28 de 2022

Oficio N° 00357

RADICADO N°:23-555-40-89-001-2020-00094

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de LINA MARÍA VELASQUEZ VASQUEZ Y OTRO Apoderada Dra. KARINA MARCELA ÁNGEL GALINDO contra HILDEGARD MARÍA QUIÑONEZ GUERRA.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Sahagún, Córdoba

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha decretó la terminación del proceso por pago total e la obligación y consecuentemente ordenó el **levantamiento de la medida cautelar** que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 13122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la demandada HILDEGARD MARÍA QUIÑONEZ GUERRA, identificada con C.C. 53.001.955.

Las ejecutantes se identifican con C.C. 43.591.972 (Lina María Velásquez Vásquez) y C.C. 1.037.643.316 (Manuela Builes Velásquez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

NOTA: Al contestar favor dirigirse al Radicado de la referencia

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfd0a4480b6ef8dce12761a6d8fae6bdad98f7500913017fceba35b4e9752a2

Documento generado en 28/02/2022 09:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>